Expediente No. 2021-073

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. 26 de julio de 2021

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda Ordinaria instaurada por HILDA ESTHER AYURE GUZMAN en contra de COLPENSIONES y PORVENIR S.A., informándole que la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 27 de abril de 2021, dentro del término oportuno allegó memorial manifestando que subsana la demanda de acuerdo a lo ordenado por el Juzgado. Sírvase Proveer.

WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
BARRANQUILLA, 26 DE JULIO DE 2021

De conformidad con el informe secretarial que antecede se observa que, mediante auto del 27 de abril de 2021, se inadmitió el presente proceso por el poder y la notificación.

Al revisar el expediente encuentra la titular del Despacho, que la subsanación de la demanda presentada, cumple con lo ordenado a la parte demandante, por lo cual se tendrá por subsanada las falencias indicadas en auto anterior, reuniendo así los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020, en consecuencia, se procede a ordenar su admisión y correr traslado de la misma a la parte demandada.

En cumplimiento del artículo 612 del C.G.P., modificatorio del artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, se ordenará notificar la demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Por reunir los requisitos LEGALES, **ADMITIR** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por HILDA ESTHER AYURE GUZMAN en contra de COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

SEGUNDO: De la anterior decisión, a cargo de la Secretaría del Juzgado, notifíquese en la forma prevista en el CPL y de la SS, en el Decreto 806 de 2020 y en la sentencia C 420 de 2020, esto es, personalmente a la demandada COLPENSIONES.

TERCERO: De la anterior decisión, a cargo de la parte demandante, notifíquese personalmente a PORVENIR S.A.y córrase traslado por el termino de diez (10) días hábiles, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020 y en la sentencia C 420 de 2020.

CUARTO: ORDENAR a la Secretaría del Despacho, a través de la citaduría, remitir copia en PDF de la providencia a notificar, al correo electrónico del apoderado judicial actor, para que la parte demandante dé cumplimiento al numeral anterior.

QUINTO: Realizado el envío de la notificación, requerir a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que allegue constancia de la gestión realizada, para ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor.

SEXTO: Advertir a la parte demandada, que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y debe aportar con ella la documental que se encuentre en su poder, en especial la hoja de vida y/o expediente administrativo de la señora HILDA ESTHER AYURE GUZMAN quién se identifica con la cedula de ciudadanía número 22.456.436; además deberá ser remitida a la secretaria del Juzgado a través del correo electrónico institucional del Juzgado.

SEPTIMO: Se ordena por secretaría notificar al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO de conformidad con lo establecido en el artículo 612 del C.G.P.

OCTAVO: RECONOCER personería jurídica para actuar al profesional del derecho Dr. JOHN ALEJANDRO AYURE CHARRIS, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.048.273.234 y tarjeta profesional número 195.007 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido y anexado con la subsanación a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 27 de julio de 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 24

N